

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE
ACTIVIDADES Y MATERIALES DE
TELECOMUNICACIONES
RAMATEL**

Contenido

1. OBJETO	4
2. ALCANCE	4
3. DEFINICIONES	4
4. INTRODUCCIÓN	7
5. OBJETIVOS	7
6. ORGANIZACIÓN DE LOS REGISTROS	8
7. DISPOSICIONES COMUNES	8
8. REGISTRO DE ACTIVIDADES	9
8.1. SIGNIFICADO DE LA INSCRIPCION	9
8.2. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCION	9
8.3. SUBREGISTROS DE ACTIVIDADES	9
8.4. SUBREGISTRO DE REPRESENTANTES LOCALES	9
8.4.1. Alcance	9
8.4.2. Requisitos del Representante Local.	10
8.4.3. Importadores y fabricantes designados	10
8.5. SUBREGISTRO DE FABRICANTES	10
8.5.1. Alcance	10
8.5.2. Requisitos del fabricante.	10
8.6. SUBREGISTRO DE IMPORTADORES	11
8.6.1. Alcance	11
8.6.2. Requisitos para los importadores.	11
9. REGISTRO DE MATERIALES	11
9.1. MATERIALES ALCANZADOS	11
9.1.1. CLASIFICACIÓN DE MATERIALES	11
9.2. SUBREGISTROS DE MATERIALES	12
9.3. HOMOLOGACIÓN DE MATERIALES	12
9.3.1. SIGNIFICADO DE LA HOMOLOGACIÓN	12
9.3.2. OBLIGATORIEDAD DE LA HOMOLOGACIÓN	12
9.3.3. REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE MATERIALES	13
9.4. AUTORIZACIÓN DE MATERIALES	14
9.4.1. SIGNIFICADO DE LA AUTORIZACIÓN	15

9.4.2. OBLIGATORIEDAD DE LA AUTORIZACIÓN.....	15
9.4.3. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATERIALES	15
9.4.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA LA AUTORIZACIÓN	16
9.5. FAMILIAS DE PRODUCTOS	16
9.6. EVALUACION Y ACEPTACION DE LAS SOLICITUDES	16
9.7. ALCANCES DE LA TITULARIDAD DE INSCRIPCION.....	17
9.8. MODIFICACIONES DE MATERIALES INSCRIPTOS.....	17
9.8.1. MATERIALES HOMOLOGADOS	17
9.8.2. MATERIALES AUTORIZADOS	17
9.9. IDENTIFICACION REGLAMENTARIA DEL MATERIAL INSCRIPTO.....	17
9.10. VIGILANCIA DE MERCADO	18
10. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES	19
11. RÉGIMEN SANCIONATORIO	20
11.1. BAJAS Y SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES	20
11.2. BAJAS EN EL REGISTRO DE MATERIALES	20
12. INFORMACIÓN SOBRE LOS REGISTROS.....	21
13. REGLAMENTOS TÉCNICOS.....	22
14. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE MATERIALES.....	22

1. OBJETO

Establecer los principios, procedimientos y disposiciones que regirán al Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) conforme a la legislación vigente y al desarrollo e innovación tecnológica.

2. ALCANCE

El presente Reglamento alcanza tanto a los materiales de telecomunicaciones como a las personas que los fabriquen, representen, o importen dentro del Territorio Nacional.

3. DEFINICIONES

A los fines del presente Reglamento se adoptarán las siguientes definiciones:

Acreditación: es el reconocimiento formal de competencia e imparcialidad a laboratorios y organismos de certificación, realizado mediante una evaluación independiente en base a requisitos normativos.

Agencia de Certificación: es una organización que realiza el proceso de certificación de tercera parte de conformidad del producto.

Autorización: permiso otorgado por el ENACOM al Titular conforme a los requisitos pertinentes para el uso propio de materiales de telecomunicaciones, independiente de la autorización radioeléctrica.

Certificación: es el procedimiento por el que se da fe por escrito, con un nivel suficiente de confianza, de que un producto está conforme a determinados requisitos definidos.

Certificado de Conformidad: documento emitido por una Agencia de Certificación, a través del cual se certifica que el producto cumple con los reglamentos y normas exigidas por el ENACOM.

Comercializar: vender, locar, arrendar, dar en comodato, distribuir, entregar u ofrecer en cualquier forma.

Declaración de Conformidad: documento donde se asegura, con carácter de declaración jurada, que un producto cumple con los requisitos definidos en normas, guías, especificaciones técnicas, leyes y/o disposiciones reglamentarias. Este documento será emitido y firmado por el responsable del producto (fabricante, constructor artesanal o quien realice las modificaciones del material).

Ensayo: prueba realizada en un laboratorio sobre un material, de acuerdo con un procedimiento específico, para determinar si el mismo cumple con ciertas especificaciones.

Fabricar: elaborar un producto a partir de la combinación de sus componentes, especialmente en serie y por medios industriales. Incluye el ensamblado.

Fabricante: toda persona jurídica que fabrique materiales de telecomunicaciones.

Fabricante Designado: fabricante que, con asiento en el territorio nacional, elabora productos bajo la licencia de un Representante Local, quien es el titular de la homologación de dichos productos.

Homologación: es el permiso obligatorio, otorgado por el ENACOM a un Titular conforme a los requisitos administrativos pertinentes, sobre un material que cumple con el o los reglamentos técnicos, a través de la cual el Estado Nacional concede el permiso de comercialización.

Importador: persona humana o jurídica que introduce al país materiales de telecomunicaciones, en el marco de las reglamentaciones aduaneras vigentes, con fines de comercialización.

Importador Designado: es aquel nombrado por el representante local, en su carácter de titular de la homologación, para importar el material inscripto en el RAMATEL.

Importar: introducir al país, mediante las reglamentaciones aduaneras vigentes, productos extranjeros con fines de comercialización o destinados a uso propio.

Informe de Ensayos: documento emitido por un laboratorio en el que se registran los resultados de los ensayos realizados sobre una o más muestras de un producto.

Laboratorio Reconocido: laboratorio acreditado por el ENACOM, de acuerdo a la reglamentación vigente, para la realización de ensayos bajo Normas Técnicas.

Materiales de uso profesional: clasificación adoptada que determina la pertenencia a la clase B del equipamiento sujeto a homologación.

Reglamento Técnico: es aquél que establece los requisitos técnicos que debe cumplir un material y que se fijan teniendo en cuenta condiciones necesarias de funcionamiento del mismo, tales como normas, protocolos, especificaciones y/o exigencias, de cumplimiento obligatorio determinadas por el ENACOM.

Representante Local: persona jurídica con asiento en el país que representa comercial, técnica o administrativamente a un fabricante extranjero o nacional ante el ENACOM, y que actúa como titular de la homologación de los materiales de telecomunicaciones. Puede designar importadores y fabricantes locales para operar bajo su responsabilidad.



Telecomunicación: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Tercera Parte: persona u organismo que actúa con total independencia de fabricantes, proveedores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Titular de la Homologación: persona humana o jurídica bajo cuya denominación se encuentra registrado el equipamiento homologado.

4. INTRODUCCIÓN

El Estado Nacional, a través del ENACOM, es el encargado de la homologación y autorización de los materiales de telecomunicaciones en la República Argentina.

La verificación de los materiales y el permiso para comercializarlos o utilizarlos en el Territorio Nacional se realiza mediante los procedimientos de Homologación o Autorización, respectivamente.

Los datos correspondientes a los productos homologados y autorizados se asientan en el Registro de Materiales.

Por otra parte, y como complemento fundamental para la regulación mencionada, las empresas representantes, importadoras y/o fabricantes de materiales de telecomunicaciones, quienes serán las titulares de las homologaciones correspondientes, serán inscriptas previamente en el Registro de Actividades y deberán cumplimentar las obligaciones establecidas en este Reglamento.

5. OBJETIVOS

Continuando con la tarea desarrollada desde la creación del RAMATEL, y tomando en cuenta el avance en materia de telecomunicaciones, de la evolución de los procesos de comercialización de los productos y de la convergencia de las tecnologías y servicios, se determinan los siguientes objetivos:

- Asegurar, mediante la habilitación de equipamiento técnicamente apto, el correcto uso del espectro radioeléctrico.
- Proteger a las redes de telecomunicaciones y sistemas habilitados, desde la verificación técnica de sus interfaces.
- Fortalecer la defensa de los usuarios de materiales de telecomunicaciones, asegurándoles el uso de productos comprobados, debidamente registrados e identificados.
- Establecer las disposiciones necesarias para favorecer la comercialización y la fabricación de materiales en el país.
- Complementar a las gestiones técnicas y administrativas relativas a la autorización y controles de los servicios y sistemas de telecomunicaciones.
- Informar adecuadamente a los interesados en cuanto a las personas y materiales inscriptos en dichos registros.

6. ORGANIZACIÓN DE LOS REGISTROS

A efectos de ordenar las inscripciones que se efectúan como resultado de los procesos que se describen en este reglamento, las mismas se organizan en los siguientes registros:

- a. REGISTRO DE ACTIVIDADES
- b. REGISTRO DE MATERIALES

7. DISPOSICIONES COMUNES

El ENACOM será el encargado de otorgar los registros que se enumeran en el presente reglamento.

El solicitante deberá abonar los aranceles administrativos pertinentes de acuerdo con el Régimen de Derechos y Aranceles vigente.

La información contenida en las solicitudes de inscripción y en la documentación anexa tiene carácter de declaración jurada.

Todas las inscripciones se otorgarán *sin fecha de vencimiento*, no obstante, el ENACOM podrá dar de baja a aquellas que no se ajusten a la normativa vigente.

El Titular del registro podrá solicitar la baja de la inscripción en el RAMATEL, en cualquiera de los registros.

Cuando del análisis de las actuaciones surgiera que la presentación no cumple totalmente los requisitos establecidos en el presente, se iniciará el procedimiento de caducidad previsto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y modificatorias.

8. REGISTRO DE ACTIVIDADES

8.1. SIGNIFICADO DE LA INSCRIPCION

La inscripción significa que el Titular reúne los requisitos exigidos por este reglamento para desarrollar la/s actividad/es de telecomunicaciones en las que se registre.

8.2. OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCION

Tienen obligación de inscribirse en el Registro de Actividades quienes fabriquen, representen o importen materiales de telecomunicaciones alcanzados por esta reglamentación, para su comercialización en el país.

8.3. SUBREGISTROS DE ACTIVIDADES

El Registro de Actividades estará compuesto por los siguientes subregistros:

- Representantes Locales
- Fabricantes
- Importadores

8.4. SUBREGISTRO DE REPRESENTANTES LOCALES

8.4.1. Alcance.

Deberán registrarse las empresas, con asiento en el país, que representen equipos de telecomunicaciones, fabricados en el exterior o localmente, mediante la asistencia técnica, administrativa y/o comercial.

8.4.2. Requisitos del Representante Local.

- Formulario de solicitud de inscripción suscrito por el representante legal de la persona jurídica.
- Constancia de inscripción en la ARCA.
- Estatuto o Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial pertinente.
 - Si se trata de una sucursal o filial, deberá verificarse en el Estatuto o Contrato social citado su relación con la representada.
 - Caso contrario, deberá presentar también una declaración jurada donde se especifique su relación con la representada, junto con la documentación respaldatoria correspondiente.
- Acta de designación de autoridades vigente debidamente inscripta.
- Listado de Importadores Designados.
- Listado de Fabricantes Designados.

8.4.3. Importadores y fabricantes designados

El *Importador Designado* es aquel autorizado por el Representante Local, en su carácter de titular de la homologación, para importar el material inscripto a su nombre en el RAMATEL.

El *Fabricante Designado* es aquel que, con asiento en el territorio nacional, elabora productos bajo la licencia de un Representante Local, quien es el titular de la homologación de dichos productos.

8.5. SUBREGISTRO DE FABRICANTES

8.5.1. Alcance.

Deberán registrarse quienes fabriquen dentro del país materiales de telecomunicaciones.

8.5.2. Requisitos del fabricante.

- Formulario de solicitud de inscripción suscrito por el representante legal de la persona jurídica.
- Constancia de inscripción en la ARCA.
- Estatuto o Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial pertinente, según corresponda, donde conste que la actividad desarrollada es compatible con el subregistro de fabricantes.
- Acta de designación de autoridades vigente debidamente inscripta.

8.6. SUBREGISTRO DE IMPORTADORES

8.6.1. Alcance

Deberán registrarse quienes importen materiales de telecomunicaciones para su comercialización en el territorio nacional.

8.6.2. Requisitos para los importadores.

- Formulario de solicitud de inscripción suscripto por la persona titular o por el representante legal en caso de que el importador sea una persona jurídica.
- Constancia de inscripción en la ARCA.
- Persona Humana:
 - Fotocopia del Documento Único.
 - Certificado de Reincidencia.
- Persona Jurídica:
 - Estatuto o Contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro provincial pertinente, según corresponda, donde conste que la actividad desarrollada es compatible con el subregistro de importadores.
 - Acta de designación de autoridades vigente debidamente inscripta.

9. REGISTRO DE MATERIALES

9.1. MATERIALES ALCANZADOS

El ENACOM publicará y mantendrá actualizado los listados y clasificaciones correspondientes de los materiales sujetos a inscripción en el RAMATEL.

9.1.1. CLASIFICACIÓN DE MATERIALES

Los materiales alcanzados por los procedimientos de la homologación serán clasificados según el siguiente criterio:

9.1.1.1. MATERIAL CLASE A

Materiales destinados al uso del público en general que serán comercializados dentro del Territorio Nacional.

9.1.1.2. MATERIAL CLASE B

Materiales de uso profesional que serán comercializados dentro del Territorio Nacional.

9.2. SUBREGISTROS DE MATERIALES

El Registro de Materiales estará compuesto por los siguientes subregistros:

- Homologación: para aquellos materiales de telecomunicaciones destinados a ser comercializados en el país.
- Autorización: para aquellos materiales de telecomunicaciones destinados a ser utilizados exclusivamente por el propio solicitante.

9.3. HOMOLOGACIÓN DE MATERIALES

La homologación es el permiso obligatorio, otorgado por el ENACOM a un Titular conforme a los requisitos administrativos pertinentes, sobre un material que cumple con el o los reglamentos técnicos, a través de la cual el Estado Nacional concede el permiso de comercialización.

La homologación se otorgará por modelo o por familia de productos.

9.3.1. SIGNIFICADO DE LA HOMOLOGACIÓN

Mediante la homologación el Estado Nacional, a través del ENACOM, establece que el material inscripto:

- a. Cumple con los requisitos administrativos y los establecidos en los reglamentos técnicos definidos por el ENACOM.
- b. Puede ser comercializado en el Territorio Nacional, sin perjuicio del cumplimiento de otras reglamentaciones vigentes.
- c. Puede ser utilizado en servicios y/o sistemas de telecomunicaciones bajo la reglamentación vigente.

La baja de la homologación, si bien impide la continuación de su comercialización, no implica que los equipos deban dejar de ser utilizados por sus propietarios. Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que el ENACOM lo considere necesario, se exigirá el cese de su funcionamiento.

9.3.2. OBLIGATORIEDAD DE LA HOMOLOGACIÓN

La inscripción es obligatoria para aquellos materiales de telecomunicaciones, nacionales o importados, incluidos en los listados indicados en el punto 9.1, destinados a ser comercializados en el país.

Los materiales sujetos a esta reglamentación no podrán ser vendidos, locados, arrendados, dados en comodato, distribuidos o entregados en el Territorio Nacional, aún como parte de un bien mayor, antes de haber sido registrados en el RAMATEL.

En el caso de las publicidades de productos aun no homologados, deberá advertirse expresamente que su disponibilidad está sujeta a su homologación previa.

No requerirán homologación los materiales reacondicionados, usados ni los artesanales. No obstante, el uso de los mismos deberá respetar las reglamentaciones correspondientes emitidas por el ENACOM. Las consecuencias del uso de estos equipos serán responsabilidad del propio usuario y/o de quien haya efectuado las modificaciones.

Deberán formular la solicitud de inscripción:

- a. El Representante Local.
- b. El Fabricante Nacional.
- c. El Importador.

El Fabricante Designado quedará exento de registrar a su nombre en el RAMATEL, aquellos materiales que hayan sido previamente inscriptos por el Representante Local.

El Importador Designado quedará exento de registrar a su nombre en el RAMATEL, aquellos materiales que hayan sido previamente inscriptos por el Representante Local.

Todo solicitante de homologaciones de materiales deberá previamente estar registrado en el ó los Subregistros de Actividades correspondientes.

La persona inscripta en el ó los Subregistros de Actividades se constituye como titular de la homologación correspondiente, siendo el responsable ante el ENACOM de las cuestiones referidas a la homologación de los productos.

9.3.3. REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE MATERIALES

9.3.3.1. REQUISITOS PARA MATERIALES CLASE A

La inscripción se realizará en base a la presentación de un Certificado de Conformidad, otorgado por una agencia de certificación reconocida por el ENACOM.

La certificación se ajustará al "esquema tipo 2" definido en la Norma IRAM-ISO-IEC 17067, el cual consiste en un ensayo, bajo los reglamentos técnicos que determine el ENACOM, sobre muestras del producto y de la posterior vigilancia de mercado.

La Agencia de Certificación basará su análisis en documentación aportada por el solicitante y en Informes de Ensayos emitidos por laboratorios reconocidos, generados a partir de muestra/s del producto provistas por el solicitante. En el caso de una *familia de productos*,

el solicitante podrá seleccionar, a los efectos de los ensayos, el modelo que sea más representativo de todos los integrantes de la familia.

El Certificado de Conformidad determinará el cumplimiento de los reglamentos técnicos requeridos por el ENACOM.

El ENACOM evaluará la presentación del Certificado de Conformidad y la documentación complementaria incluida en la solicitud. De cumplimentarse todos los requisitos, será otorgada la Homologación de forma inmediata.

9.3.3.2. REQUISITOS PARA MATERIALES CLASE B

La inscripción se realizará en base a la presentación de un Certificado de Conformidad, otorgado por una agencia de certificación reconocida por el ENACOM.

La certificación se ajustará al "esquema tipo 1a" definido en la Norma IRAM-ISO-IEC 17067, el cual consiste en un ensayo, bajo los reglamentos técnicos que determine el ENACOM, sobre muestras del producto provistas por el solicitante.

La Agencia de Certificación basará su análisis en la documentación aportada por el solicitante y en los Informes de Ensayos generados a partir de la/s muestra/s del producto. En el caso de una *familia de productos*, el solicitante podrá seleccionar, a los efectos de los ensayos, el modelo que sea más representativo de todos los integrantes de la familia.

Para la emisión del informe de ensayos se seleccionará un laboratorio respetando el orden de prioridad mostrado a continuación:

- 1º) Laboratorios Reconocidos por el ENACOM.
- 2º) Laboratorios de tercera parte evaluados por la Agencia de Certificación.
- 3º) Laboratorios de fábrica evaluados por la Agencia de Certificación.
- 4º) Laboratorios acreditados por una organización miembro de la Global Accreditation Cooperation Incorporated.

El ENACOM evaluará la presentación del Certificado de Conformidad y la documentación complementaria incluida en la solicitud. De cumplimentarse todos los requisitos, será otorgada la Homologación de forma inmediata.

9.4. AUTORIZACIÓN DE MATERIALES

La Autorización es el permiso otorgado por el ENACOM al Titular conforme a los requisitos pertinentes para el uso propio de materiales de telecomunicaciones, sin derecho a su comercialización.

La autorización se otorgará por modelo o por familia de productos.

9.4.1. SIGNIFICADO DE LA AUTORIZACIÓN

Mediante la Autorización, el Estado Nacional, a través del ENACOM, establece que el material inscripto:

- a. Cumple con los requisitos administrativos y los establecidos en los reglamentos técnicos y/o con las condiciones especiales de uso definidas por el ENACOM.
- b. Puede ser utilizado solo por el Titular de la autorización, sin perjuicio del cumplimiento de otras reglamentaciones vigentes.
- c. Puede ser utilizado en servicios y/o sistemas de telecomunicaciones bajo la reglamentación vigente.

El ENACOM evaluará la presentación y, de cumplimentarse todos los requisitos, será otorgada la Autorización correspondiente.

9.4.2. OBLIGATORIEDAD DE LA AUTORIZACIÓN

La inscripción es obligatoria para todo material de telecomunicaciones CLASE B, ya sea de origen nacional o importado, que no sea destinado a la comercialización.

Deberán formular la solicitud de inscripción:

- a. Si se trata de material de origen nacional, quien manifieste, mediante declaración jurada, ser el fabricante.
- b. Si se trata de material importado, quien lo haya introducido o vaya a ingresarlo al país, bajo su titularidad y al amparo de las reglamentaciones aduaneras vigentes.
- c. Si se trata de un material artesanal, reacondicionado o modificado, quien declare ser el constructor o haya realizado las modificaciones sobre el mismo.

En ninguno de los casos citados, el solicitante estará obligado a inscribirse en el Registro de Actividades.

9.4.3. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATERIALES

La inscripción se realizará en base a la presentación de una Declaración de Conformidad, emitida por el fabricante (ya sea material nacional o extranjero), por el constructor del material artesanal, o por quien realice las modificaciones del material, sobre el cumplimiento de los reglamentos técnicos requeridos por el ENACOM.

El ENACOM evaluará la presentación de la Declaración de Conformidad y la documentación complementaria incluida en la solicitud y, de cumplimentarse todos los requisitos, será otorgada la Autorización y se emitirá el certificado correspondiente.

9.4.4. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD PARA LA AUTORIZACIÓN

La Declaración de Conformidad, necesaria para la autorización, es el documento escrito mediante el cual el fabricante (ya sea material nacional o extranjero), el constructor del material artesanal, o quien realice las modificaciones del material, declare que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los *reglamentos técnicos* correspondientes.

Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y dirección del fabricante, constructor o persona que haya realizado la modificación del material.
- Descripción del producto (suficientemente detallada para que sea sencillo identificar los especímenes por ella cubiertos: marca, modelo, etc.).
- Referencia al cumplimiento de las normas ENACOM correspondientes.
- Identificación del signatario (nombre, apellido y cargo).
- Fecha.

9.5. FAMILIAS DE PRODUCTOS

Podrán solicitarse registros con base en modelos individuales o podrá alcanzar a un conjunto de productos que compartan las siguientes características, relacionadas con el análisis de homologación:

- Misma marca.
- Mismo fabricante.
- Misma tecnología de fabricación.
- Igual funcionalidad.
- Igual norma aplicable.
- Mismas características técnicas de la interfaz de telecomunicaciones (por ejemplo, frecuencia de operación, potencia de transmisión, anchura de banda, etc.).

El mencionado conjunto de productos será tratado como familia de productos.

9.6. EVALUACION Y ACEPTACION DE LAS SOLICITUDES

El ENACOM procederá al análisis y evaluación de la documentación presentada, pudiendo solicitar aclaraciones, certificados y/o ensayos adicionales, de corresponder.

Se inscribirá el material cuando se compruebe que el mismo cumple en su totalidad con los requisitos contenidos en el presente y con los *reglamentos técnicos* requeridos por el ENACOM.

9.7. ALCANCES DE LA TITULARIDAD DE INSCRIPCION

El Titular de la inscripción será considerado responsable a los efectos de todas las obligaciones indicadas en este Reglamento.

La inscripción en el Registro de Materiales otorgada, no podrá ser cedida ni transferida total o parcialmente, salvo en aquellos casos en que los materiales inscriptos en el Subregistro de Autorización se encuentren asociados a la prestación de un servicio y/o uso del espectro radioeléctrico objeto de una cesión o transferencia, en los que se aplicará la normativa vigente.

9.8. MODIFICACIONES DE MATERIALES INSCRIPTOS

9.8.1. MATERIALES HOMOLOGADOS

Cuando se realicen modificaciones sobre un material homologado, éstas deberán ser evaluadas por la Agencia de Certificación que emitió el certificado. Si ésta determina la necesidad de emitir uno nuevo, deberá presentarse una nueva solicitud de homologación ante el ENACOM.

Se consideran cambios que requieren un nuevo certificado aquellos que generen modificaciones en las especificaciones normalizadas por el ENACOM (p. ej. frecuencias de operación, potencias de emisión, tipo de emisión, etc.) así como también los que modifiquen la denominación del producto (marca, modelo, etc.).

9.8.2. MATERIALES AUTORIZADOS

Toda modificación que se introduzca en un material autorizado, deberá ser declarada ante el ENACOM. Éste definirá con base en el análisis de los cambios efectuados si debe o no efectuarse una nueva inscripción.

Se consideran cambios que requieren una nueva inscripción aquellos que generen modificaciones en las especificaciones normalizadas por el ENACOM.

9.9. IDENTIFICACION REGLAMENTARIA DEL MATERIAL INSCRIPTO

Los materiales registrados deberán cumplir con la reglamentación vigente referida a la identificación obligatoria (requisitos de etiquetado).

9.10. VIGILANCIA DE MERCADO

Para el caso de los materiales clase A, la Agencia de Certificación interviniente en el proceso de certificación realizará actividades de vigilancia de mercado a los fines de verificar si el producto continúa conforme a los requisitos establecidos por el ENACOM, al momento de ofrecerse en el mercado.

Dichas actividades de vigilancia consisten en:

- La toma de una unidad del producto comercial, tal como es ofrecida al usuario final.
- Verificación de la identificación reglamentaria.
- Verificaciones técnicas de acuerdo al tipo de equipo.
- La decisión sobre la continuidad del certificado de conformidad.

La vigilancia se realizará cada 2 (dos) años a partir de la fecha de emisión del certificado de conformidad o de la última vigilancia realizada.

El ENACOM se reserva el derecho de requerir en cualquier momento la realización de procedimientos adicionales.

Si como resultado de las actividades de vigilancia, el certificado de conformidad fuera cancelado, la Agencia de Certificación informará al ENACOM, y éste dará de baja a la homologación sin más trámite.

10. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Los titulares de inscripciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

10.1. Deberán inscribir los materiales de telecomunicaciones de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

10.2. Serán responsables por el cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas de sus actividades y de las inscripciones extendidas bajo su titularidad.

10.3. Deberán mantenerse informados sobre las normas, especificaciones y disposiciones técnicas, de servicios y administrativas relacionadas con su inscripción.

10.4. Deberán identificar cada ejemplar del material inscripto de acuerdo a la reglamentación vigente.

10.5. Deberán mencionar los números de las inscripciones:

- i. En toda documentación generada en el ejercicio de las actividades objeto de este Reglamento.
- ii. En toda actuación destinada a gestionar algún tipo de autorización de sistemas de telecomunicaciones.

10.6. Suministrar en forma cierta y objetiva, información y asesoramiento veraz, detallado, eficaz y suficiente sobre la identificación y características de los materiales, modos, restricciones de uso y particularidades con que se aplicarán.

10.7. Deberá abstenerse de vender, alquilar, dar en comodato, distribuir o entregar en cualquier forma, aún como parte de un bien mayor, materiales de telecomunicaciones hasta tanto no haya sido otorgada la homologación o autorización correspondiente.

Quedan exceptuados los materiales que sean introducidos al país como "muestras" para ensayos, o aquellos destinados a uso experimental o de demostración incluidos en actividades autorizadas por el ENACOM.

10.8. Deberán disponer los medios necesarios para la realización de las actividades de vigilancia de mercado por parte de la Agencia de Certificación Interviniente.

11. RÉGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de las obligaciones propias de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones, hará pasible a los responsables de las medidas establecidas en los puntos 11.1 y 11.2, de las demás sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes y, de corresponder, de las denuncias y acciones administrativas o judiciales (civiles o penales) pertinentes.

11.1. BAJAS Y SUSPENSIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES

Se darán de baja las inscripciones en el Registro de Actividades cuando los titulares no cumplan con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Si los hechos ocurridos no dieran lugar para declarar la baja de la inscripción, podrá aplicarse una suspensión de 1 a 12 meses según la naturaleza de la falta incurrida.

11.2. BAJAS EN EL REGISTRO DE MATERIALES

Se darán de baja, previa intimación a regularizar, las inscripciones en el Registro de Materiales por las siguientes razones:

- a. Si se constatará que las especificaciones técnicas del material registrado que han sido verificadas en el trámite de inscripción han dejado de cumplirse. Tales comprobaciones pueden incluir, cuando el ENACOM lo considere conveniente, eventuales mediciones de laboratorio.
- b. Si al introducir modificaciones técnicas en el material registrado no se cumpliera el procedimiento establecido en el punto 9.8.
- c. Si se difundieran a través de manuales, folletos, publicaciones, publicidad, etc., especificaciones técnicas, funciones o características operativas distintas a las certificadas.
- d. Cuando la Agencia de Certificación retire el certificado de conformidad.

12. INFORMACIÓN SOBRE LOS REGISTROS

El ENACOM dispondrá la publicación en su página web la información que a continuación se detalla:

12.1 Listado de inscripciones en el Registro de Actividades con los siguientes datos:

- Denominación/Razón Social.
- Número de inscripción RAMATEL.
- Datos del contacto (domicilio, teléfono, mail).

Para el caso de Representantes Locales se publicará, además, según corresponda:

- Listado de Importadores Designados.
- Listado de Fabricantes Designados.

12.2 Listado de inscripciones en el Registro de Materiales del Subregistro de Homologación (Clases A y B) con los siguientes datos:

- Marca.
- Modelo.
- Número de inscripción RAMATEL.
- Titular de la inscripción RAMATEL.

12.3. Listado de los materiales alcanzados por el presente.

12.4. Listado de clasificación de los materiales.

12.5. Listado de Reglamentos Técnicos e información complementaria.

12.6. Listado de Laboratorios Reconocidos.

12.7. Listado de Agencias de Certificación Reconocidas.

13. REGLAMENTOS TÉCNICOS

El ENACOM determinará los reglamentos técnicos que deberán cumplir los materiales para obtener la correspondiente Homologación / Autorización.

14. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE MATERIALES

Tanto el certificado de autorización como el de homologación contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- Titular.
- Marca.
- Modelo o familia.
- En el caso de familia, los modelos integrantes.
- Número de registro.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2025-73332533- -APN-SDYME#ENACOM - Reglamento del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.